

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de octubre de 2022

Señora juez, paso a Despacho el presente proceso con memoriales y sus anexos, allegados el día de ayer por el señor apoderado judicial de las sociedades codemandadas DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. DIC S.A.S. y SODIMAC COLOMBIA S.A., solicitando la acumulación de una demanda a esta litis. Sírvase proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1357

RADICADO: 2021-00147-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTES: PAULA ANDREA VILLEGAS GOMEZ y VALENTINA
QUINTERO VILLEGAS**

**DEMANDADOS: PAULO MARCELO AGUDELO LOPEZ, OSCAR
IVAN CASTRO GASPAR, DESPACHADORA
INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. DIC S.A.S. y
SODIMAC COLOMBIA S.A.**

Vista la constancia secretarial que antecede, NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD formulada por el señor apoderado judicial de las sociedades codemandadas, DE ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA radicada bajo el número 17-001-31-03-002-2022-00146-00 - del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales-, al presente proceso, negativa que tiene fundamento legal en el numeral 3° del artículo 148 del C. G. P., que indica que “...Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial...” (Se enfatiza).

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente litigio, mediante auto del 29 de agosto de 2022, se convocó a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial para el 12 de octubre pasado, la que, incluso, ya comenzó y se suspendió por las razones allí aducidas, para continuarla el próximo 31 de los corrientes mes y año, surge palmario que la oportunidad para solicitar acumulación de demandas a este trámite ya feneció.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 164 del 18 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e509730097a429c99d96f103dc5b6a935886ea50972661948df1d829947abce5**

Documento generado en 14/10/2022 09:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>